

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO REFUNDIDO AMBIENTAL  
COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA

Cerrillos, 20 de Agosto de 2019.

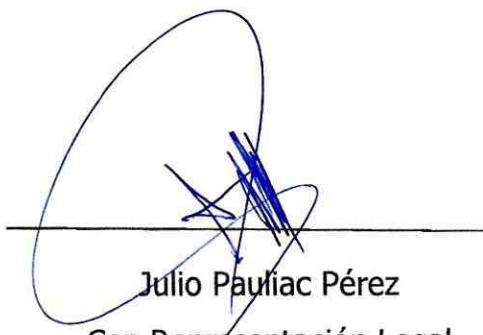
Señores  
Superintendencia de Medio Ambiente  
**PRESENTE**

Estimado señor:



Nuestra empresa, Comercializadora Pañilwe SPA, con fecha 20 de Agosto de 2019, encontrándose dentro del plazo establecido en Resolución Exenta N° 2/ROL D-043-2019, hace entrega de Programa de Cumplimiento Ambiental REFUNDIDO referido a acciones a considerar para cumplimiento de Norma de Ruidos D.S. N° 38/2011 y a observaciones solicitadas por SMA a PDC.

Sin otro particular se despide muy atentamente

  
Julio Pauliac Pérez  
Con Representación Legal  
Comercializadora Pañilwe SPA



# Programa de Cumplimiento Refundido Ambiental Comercializadora Pañilwe SPA



Agosto de 2019

## Tabla de contenido

Antecedentes .....	3
Descripción de la actividad fabril .....	3
Diagrama de Proceso Productivo .....	4
Hecho Infraccionado .....	5
Programa de Cumplimiento Ambiental.....	6
ANEXOS.....	12
ACCION 1.....	13
ACCIÓN 2.....	14
ACCION 3.....	15
Resumen costo Acción 3 .....	16
ACCION 4.....	16
ACCION 5.....	17
REGISTRO FOTOGRÁFICO .....	18
CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES “COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA” .....	20
REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE ENTIDADES PUBLICAS Y LAS QUE SE INDICAN PARA COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA.....	41

## Antecedentes

Durante el pasado mes de Mayo, se ha procedido a formular cargos por parte de Superintendencia de Medio Ambiente, en adelante SMA, a Comercializadora Pañilwe SPA, ubicada en Av. Salvador Allende 5200, comuna de Cerrillos. Dicha actividad fabril cuenta con poder de representación constituido por don Julio Pauliac Perez, y es en donde se procesan y fabrican estructuras de acero, las cuales son distribuidas en la región metropolitana y regiones.

Los motivos señalados en la formulación de cargos, se centran en el incumplimiento del D.S. 38/2011, el cual establece los niveles máximos permisibles de emisión sonora para el periodo respectivo según la fiscalización realizada.

De ello se ha generado Resolución Exenta, R.E. N°1/ROL D-043-2019, ante la cual, se ha optado por presentar un Programa de Cumplimiento Ambiental (PDC), referido a Ruidos, del cual es parte el presente documento.

Del mismo modo, luego de la revisión realizada por funcionarios de SMA, se generó Resolución Exenta, R.E. N°2/ROL D-043-2019, en la cual se indican observaciones a PDC presentado por Comercializadora Pañilwe SPA dando origen al presente PDC Refundido Ambiental de Comercializadora Pañilwe SPA.

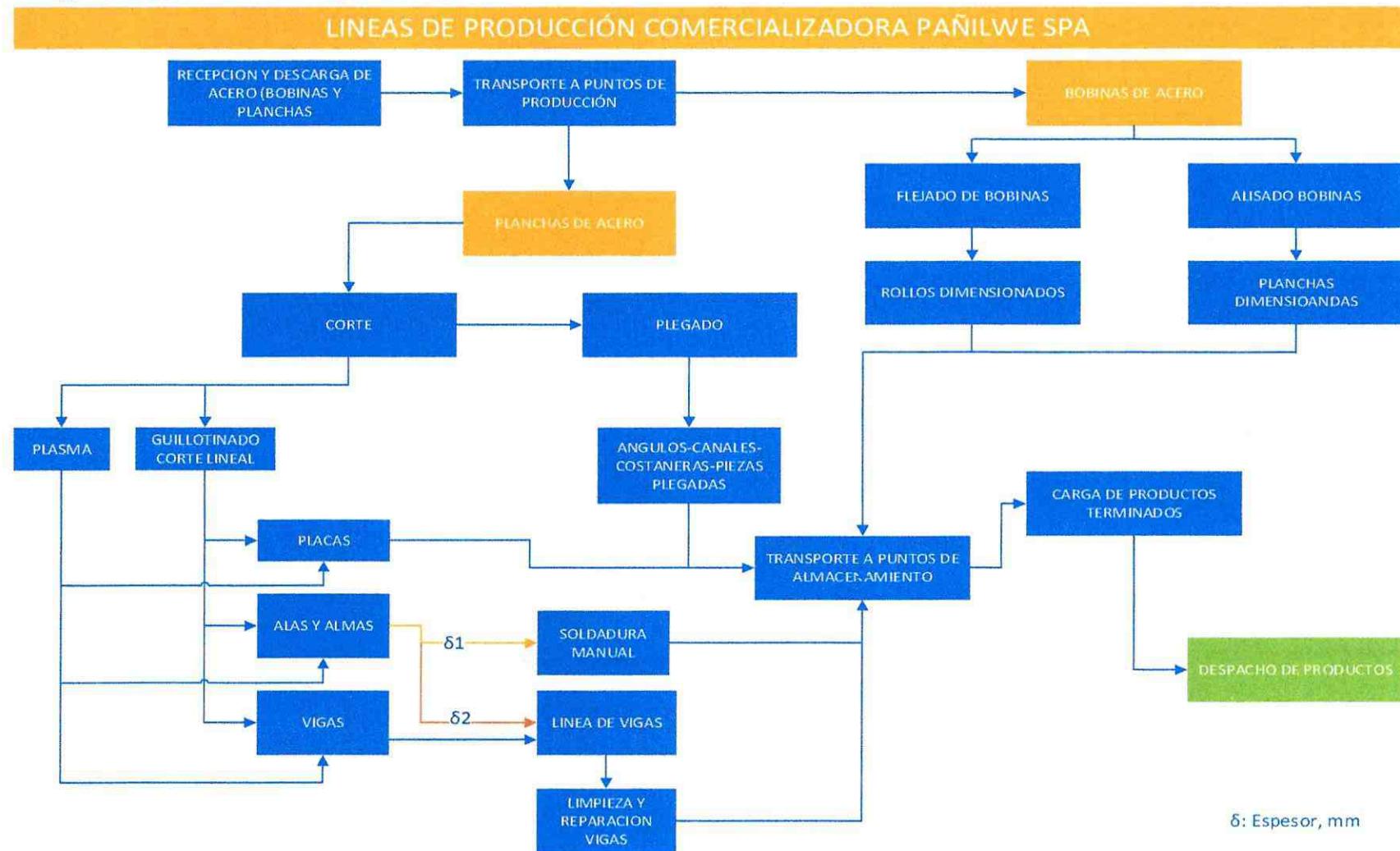
## Descripción de la actividad fabril

Comercializadora Pañilwe SPA, se ubica en la Comuna de Cerrillos en la región Metropolitana, específicamente en Av. Salvador Allende 5200, comenzando con sus operaciones en el año 2018. Actualmente cuenta con una dotación de 20 trabajadores que participan, desde la recepción de las materias primas e insumos, en los distintos puntos de fabricación, áreas de operaciones y administrativas, hasta el despacho y entrega a los diversos clientes que solicitan nuestros productos.

Las dos líneas de materias primas principales corresponden a Bobinas y Planchas de acero, las cuales luego de sucesivas etapas de producción se transforman en los productos específicos terminados, que son posteriormente enviados a los clientes solicitantes.

A continuación se indica diagrama de bloques con las etapas del proceso de fabricación de productos terminados que elabora Comercializadora Pañilwe SPA.

## Diagrama de Proceso Productivo



## Hecho Infraccionado

Se indica a continuación el hecho que genera el incumplimiento a la normativa de carácter ambiental, referida a D.S. 38/2011 del Ministerio de Medio Ambiente.

Nº	Hecho que se estima constitutivo de infracción	Norma de Emisión				
1	<p>La obtención, con fechas 06 y 17 de Noviembre de 2017, y 06 de Diciembre de 2018, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 74, 74 y 78 dB(A) respectivamente, todas las mediciones efectuadas en horario diurno, en condición externa, y en un receptor sensible ubicado en Zona III</p>	<p><b>D.S. 38/2011, Título IV, artículo 7:</b> "Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidas en el lugar donde se encuentra el receptor, no podrá exceder los valores de la Tabla 1".</p> <p><i>Extracto Tabla N°1. Art. 7º D.S. N° 38/2011</i></p> <table> <tr> <td><b>Zona</b></td> <td><b>De 7 a 21 horas [dB(A)]</b></td> </tr> <tr> <td>III</td> <td>65</td> </tr> </table>	<b>Zona</b>	<b>De 7 a 21 horas [dB(A)]</b>	III	65
<b>Zona</b>	<b>De 7 a 21 horas [dB(A)]</b>					
III	65					

Efectos debido a la infracción	Se han generado molestias a la población circundante
--------------------------------	--

## Programa de Cumplimiento Ambiental

### PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

por infracción a la norma de emisión de ruidos

#### 1.- IDENTIFICACIÓN

Nombre Empresa o Persona Natural:	Comercializadora Pañilwe SPA
RUT Empresa o Persona Natural:	76.751.631-2
Nombre con Representación Legal:	Julio Pauliac Perez
Domicilio representante Legal:	Avenida Salvador Allende 5200, Cerrillos

#### 2. HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

INCUMPLIMIENTO DE LA NORMA DE EMISIÓN DE RUIDOS DS N°38 DEL 2011 DEL  
MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

ACCIÓN	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO (\$)	COMENTARIOS	
Nº1	Aislación acústica del perímetro posterior al recinto de la instalación fabril, colindante a receptores sensibles.	4 meses	\$ 8.000.000	Se implementaran mejoras estructurales, las cuales serán tendientes a generar una aislación acústica adecuada en puntos cercanos a receptores sensibles. Preliminarmente se ha optado por la utilización de Paneles acústicos SPM 80, de 80 mm de espesor, certificados fijos. Estos paneles están formados por dos láminas de acero adheridas mediante adhesivo orgánico al núcleo de lana de roca. La extensión aproximada del trazo a instalar es de 70 metros longitudinales, con una altura de 2 metros. Es preciso consignar que el panel escogido tiene una capacidad de Absorción Acústica de $\alpha_w$ 0,95; y una Aislación Acústica de $R_w$ 35 dB, de acuerdo a antecedentes del proveedor. Su implementación será paulatina durante el transcurso del plazo de ejecución propuesto, de acuerdo a la capacidad técnica - económica del fiscalizado y del proveedor, con la medida a implementar. Los medios de verificación de esta medida, corresponderán a: fotografías georeferenciadas de los trabajos durante instalación y finalización de labores, así como facturas con los costos de implementación de la medida señalada.

Nº2	Generar procedimientos de trabajo, que proporcionan una disminución en la frecuencia de generación o aumentos de los Niveles de Presión Sonora, NPS, a fin de implementar mejoras en estas etapas.	2 meses	Sin costo	Esta acción es tendiente a mejorar los procedimientos durante la jornada de trabajo, que posibilitan una disminución en las emisiones de ruido actuales. Su implementación será paulatina, con una extensión de 2 meses, y considera una primera etapa de levantamiento de datos, elaboración y aplicación de procedimientos e instructivos de operación con materiales de trabajo y sus medios de verificación, en una segunda etapa, corresponderán a instructivos, charlas operacionales, registros de actividades y mediciones de emisión sonora vía aplicación on-line de comprobación de reducción de ruido por causa de correcta aplicación de procedimientos de trabajo.
-----	--	---------	-----------	--

Nº3	Realizar una medición final conforme a D.S. N° 38/2011 MMA, con el objeto de acreditar la efectividad de todas las medidas adoptadas.	10 días hábiles, posteriores a la ejecución de la acción de más larga duración del PDC	\$ 500.000	La medición deberá ser realizada por una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA), debidamente acreditada por esta SMA para realizar mediciones de ruido. En caso que no fuese posible que una ETFA ejecute dicha medición - lo que deberá ser debidamente acreditado ante esta SMA - , la medición podrá realizarla una empresa acreditada por el INN y/o autorizada por algún organismo del Estado; en caso que una empresa de estas características tampoco pudiera ejecutar la medida - lo que igualmente deberá ser acreditado - la medición deberá realizarla una persona natural o jurídica que preste el servicio, todo lo anterior conforme a lo dispuesto en la Res. Ex. N° 1024/2017 SMA. En todo caso, la medición se realizará según el procedimiento del D.S.38/2011 MMA, en el mismo horario en que ocurrió la infracción, (diurno o nocturno), en al menos, la misma ubicación del receptor sensible indicado en la Formulación de Cargos, o en un punto de similares características. Asimismo, el informe deberá cumplir con los requisitos que establece la propia norma de emisión. De igual manera, como medio de verificación de esta acción, se reportarán las correspondientes órdenes de compra, boletas o facturas respectivas, así como el informe final que resulte de la medición realizada.
-----	---	--	------------	--

Nº4	<p>Cargar completa e íntegramente el Programa de Cumplimiento, con las respectivas correcciones de oficio, aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente, en la plataforma web del Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC). Para dar cumplimiento a dicha carga, se solicitará la clave para acceder al sistema, en el plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que apruebe el PDC, de conformidad a lo establecido en la Res. Ex. N°116/2018 de la SMA.</p>	<p>10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que apruebe el Programa de Cumplimiento</p>	Sin costo	<p>Como medio de verificación se presentara el comprobante electrónico generado tras finalizar la carga del Programa de Cumplimiento en el SPDC. En caso de problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de información, se dará aviso inmediato a esta SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.</p>
-----	--	---	-----------	---

Nº5	Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el PDC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 116/2018 de esta Superintendencia.	15 días hábiles posteriores a la ejecución de la acción de más larga data en el PDC	Sin costo	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico del portal SPDC. (i) Impedimentos: se consideraran como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieran afectar el funcionamiento del portal SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes; (ii) Implicancias y gestiones asociadas al impedimento: se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; (iii) Acción Alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación se realizará a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente.
-----	---	---	-----------	---

NOMBRE  
CON REPRESENTACIÓN  
LEGAL, RUT  
FIRMA:

JULIO PAULIAC PEREZ

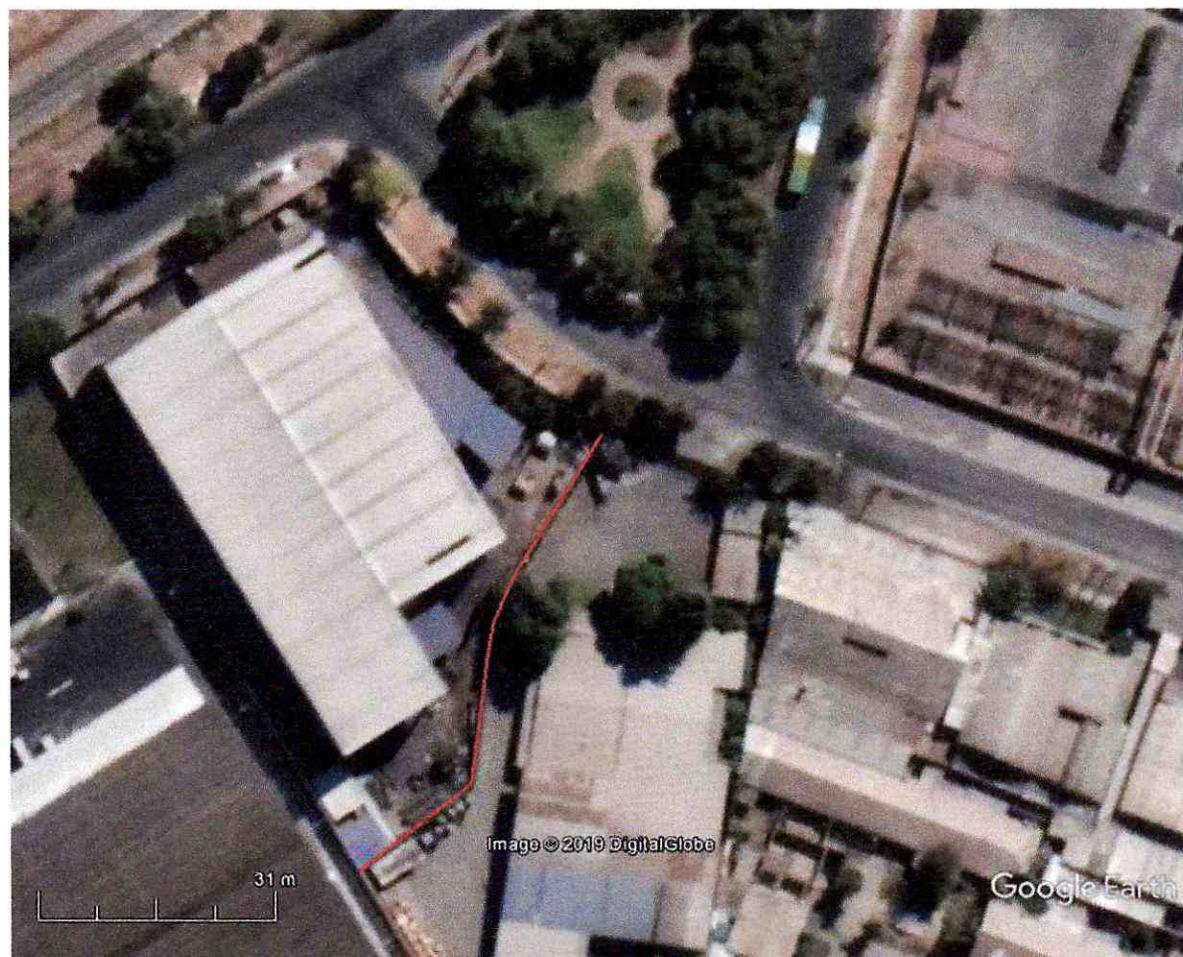


# ANEXOS

Se adjuntan respaldos de costos eventuales de acciones identificadas para llevar a cabo implementación de PDC.

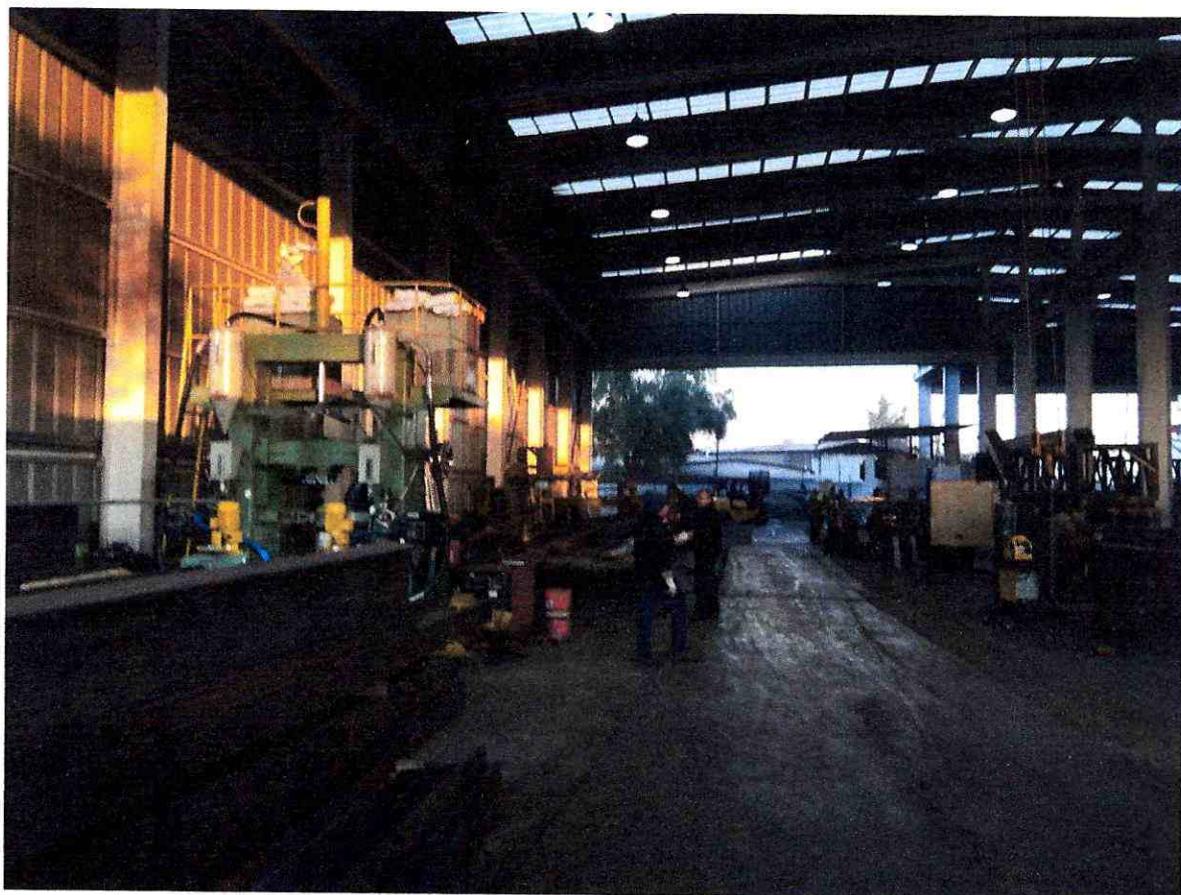
## ACCION 1

Aun cuando esta acción puede sufrir alguna modificación, se plantea como alternativa preliminar la instalación de paneles fijos en uno de los perímetros del recinto que sea colindante a receptores sensibles (-----).



## ACCIÓN 2

Se realizara un análisis cualitativo de las labores u operaciones de producción que posibilitan un aumento en las emisiones acústicas durante la jornada de trabajo habitual. Con la finalidad de mejorar los procedimientos de manejo de materiales, se consideraran estas observaciones para la reducción de ruidos por esta causa.



## ACCION 3

Se han solicitado los presupuestos a empresas ETFA (1 y 2) y Empresas especializadas (3 y 4) en monitoreo de ruidos a fin de, una vez finalizadas las medidas de mitigación a implementar, realizar un monitoreo de ruidos de acuerdo a los lineamientos de D.S. 38/11 de MMA. Entre las alternativas disponibles se encuentran:

**Alternativa 1:** Propuesta HYR088-A1-19, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

Descripción	Unidad	Valor Total (UF)
Servicio de Mediciones de Ruido en Cerrillos	Campaña	[REDACTED]

**Alternativa 2:** Propuesta 081712019, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

Proyecto:	Empresa Metalmecánica Cerrillos	Ppto N°	081712019
Ubicación:	Región Metropolitana	Fecha:	05/06/2019
Contacto:	Richard Donet	email:	<dr2ambiental@gmail.com>
ÍTEM		CANTIDAD	VALOR TOTAL (UF)
Mediciones de nivel de ruido (Cerrillos) 04 receptores / lugares de medición Horario diurno		01 monitoreo	[REDACTED]
Informe Técnico			

**Alternativa 3:** Propuesta MO-CS-190607-V1, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

ÍTEM	Tiempo Contemplado	VALOR UF/Tiempo	TOTAL UF.
Mediciones de niveles de ruido de operación 3 a 4 puntos horario diurno	1 h	[REDACTED]	
Evaluación Acústica (Informe Resultados)	7 h	[REDACTED]	
<b>TOTAL</b>	<b>8 h</b>	[REDACTED]	

**Alternativa 4:** Propuesta 2019\_478\_v1, para Monitoreo acústico e informe según D.S. 38/11 de MMA

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR FINAL
Mediciones de ruido en terreno Horario diurno		[REDACTED]
Informe técnico	01 servicio	[REDACTED]

## Resumen costo Acción 3

Monitoreo Ruidos	Costo		con IVA
	UF	\$	
Alternativa 1	15	\$	
Alternativa 2	14	\$	
Alternativa 3	12	\$	
Alternativa 4	8,76	\$	

UF referencial	20-agosto-19	\$	27.973,25
----------------	--------------	----	-----------

## ACCION 4

Esta acción, no requiere preliminarmente un comprobante que determine su realización, sino más bien, una vez solicitada y obtenida la Clave de Acceso a Sistema de Planes de Cumplimiento, SPDC, por parte del Titular, se procederá a cargar antecedentes del presente PDC con las acciones y plazos informados, dentro de los plazos indicados por la Autoridad Fiscalizadora para esta medida. Por lo cual, como medio de verificabilidad de esta acción, se presentará el comprobante electrónico generado al finalizar la carga de PDC a Sistema de SMA.

## ACCION 5

Esta acción, no requiere preliminarmente un comprobante que determine su realización, sino más bien, una vez efectuadas las medidas de mitigación y el conjunto de acciones propuestas en el presente PDC, se generara a través de SPDC los reportes respectivos con la verificabilidad de las acciones comprometidas por parte del Titular y/o los posibles impedimentos a esta acción, de generarse. Por lo cual, como medio de verificabilidad de esta acción, se presentará el comprobante electrónico generado al finalizar la carga de los reportes de verificabilidad de las acciones del PDC a Sistema de SMA, SPDC.

## REGISTRO FOTOGRÁFICO

Lugar: Instalaciones Comercializadora Pañilwe SPA

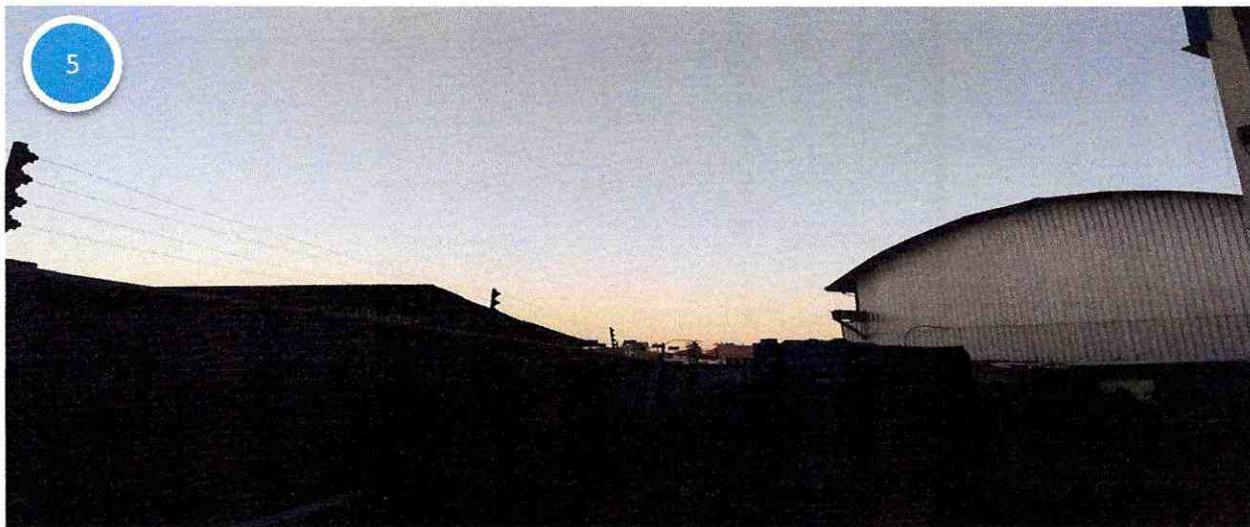
Av. Salvador Allende 5200, Cerrillos

Fecha: 18 de Junio de 2019

Latitud: 33°29'18.24"S

Longitud: 70°43'3.61"O





NÚMERO FOTO	DESCRIPCIÓN
1	Frontis y acceso planta
2	Línea de Bobinas de Acero
3	Línea de Planchas de Acero
4	Zona da Almacenamiento de Productos Terminados
5	Zona Posterior recinto Planta

## CONSTITUCION SOCIEDAD POR ACCIONES “COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA”

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

AT

REPERTORIO N° 8.542-2017

COPIAS: 5

M:489407

### CONSTITUCIÓN

#### SOCIEDAD POR ACCIONES

#### “COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA”



En Santiago, República de Chile, a veintiséis de Mayo de dos mil diecisiete, ante mí, **IVÁN TORREALBA ACEVEDO**, chileno, casado, abogado y Notario Público Titular de la Trigésima Tercera Notaría de Santiago, cédula nacional de identidad número tres millones cuatrocientos diecisiete mil novecientos noventa guión cinco, domiciliado en calle Huérfanos número novecientos setenta y nueve, oficina quinientos uno, de la comuna de Santiago, comparecen: **Uno)** Don **JORGE HORACIO OÑATE GARRIDO**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número siete millones doscientos cincuenta y cinco mil cuatrocientos seis guión K, domiciliado en esta ciudad, calle Julia Bernstein número setecientos veinte guión D, comuna de La Reina; y, **Dos)** Don **RAMON NIBALDO BUSTAMANTE FARIAS**, chileno, casado, ingeniero civil

industrial, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento diecisésis guión cuatro, domiciliado en esta ciudad, calle Camino Lo Arcaya s/n, Condominio Las Campiñas de Chicureo, Parcela ciento cuarenta y siete, comuna de Colina; los comparecientes mayores de edad, quienes acreditan sus identidades con las cédulas antes indicadas y exponen: **PRIMERO: Constitución de Sociedad por Acciones**: Que por el presente instrumento constituye una sociedad por acciones denominada “**Comercializadora Pañilwe SpA**”, en conformidad a las disposiciones del Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, la que se regirá, en especial, por los siguientes estatutos: **ESTATUTOS DE “COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA”**. **TITULO PRIMERO. DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN.** **Artículo Primero:** El nombre de la sociedad es “**Comercializadora Pañilwe SpA**”, pudiendo utilizar para fines de propaganda y publicidad y en general, para todas sus operaciones comerciales, inclusive ante bancos e instituciones financieras o de crédito, la sigla “Comercializadora Pañilwe”. **Artículo Segundo:** La Sociedad tendrá por objeto: **a)** la comercialización, importación, exportación, distribución, de toda clase de bienes y productos; **b)** la compra, venta, importación, exportación, comercialización y transporte, directamente o a través de terceros, y en todas sus formas, de toda clase de equipos, instrumentos, maquinarias y toda otra clase de bienes muebles; **c)** la representación de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras; **d)** formar y tomar parte como socio o accionista en otras sociedades existentes actualmente o que se formen en el futuro, cualquiera que sea el objeto de ellas; **e)** la inversión en toda clase de títulos, valores, acciones, bonos y valores

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

mobiliarios; y, **en general**, la ejecución de todos los actos, contratos y convenciones relacionados o convenientes para el desarrollo de los objetos señalados precedentemente. Para el cumplimiento de su objeto, la Sociedad podrá adquirir y enajenar, a cualquier título, dar y tomar en arrendamiento, concesión u otra forma de tenencia, toda clase de bienes raíces o muebles, corporales o incorporales y, en general ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos necesarios al fin indicado, al desarrollo de su objeto y a la inversión de todos los fondos disponibles de la Sociedad. **Artículo Tercero:** El domicilio de la sociedad es la ciudad de Santiago, sin perjuicio de que pueda establecer agencias, sucursales o establecimientos en otros puntos del país o en el extranjero. **Artículo**

**Cuarto:** La duración de la sociedad será indefinida. **TITULO SEGUNDO.**

**DEL CAPITAL Y DE LA RESPONSABILIDAD.** **Artículo Quinto:** El capital de la sociedad es la suma de diez millones de pesos, que se suscribirá y pagará en la forma que se señala en las disposiciones transitorias, y se divide en mil acciones, nominativas y sin valor nominal. Una sola persona podrá poseer el total de las acciones emitidas por la sociedad. **Artículo**  
**Sexto:** La sociedad considera como accionista a quien o quienes figuren como tales en el registro de accionistas, en el cual se practicarán todas las anotaciones establecidas en la ley. Los accionistas sólo serán responsables hasta el monto de sus respectivos aportes en la sociedad y podrán ejercer sus derechos de tales tanto respecto de las acciones que tengan totalmente pagadas como de las que se encuentren pendientes de pago. El registro de accionistas podrá llevarse por cualquier medio, siempre que éste ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones u otras adulteraciones que puedan afectar su fidelidad, y que, además, permita el

inmediato registro o constancia de las anotaciones que deban hacerse, debiendo estar, en todo tiempo, disponible para su examen por cualquier accionista o administrador de la sociedad. Las acciones serán emitidas sin imprimir láminas físicas de los títulos representativos de ellas. Cada vez que sea necesario precisar en general a qué accionista corresponde un determinado derecho social, se considerarán aquellos que se encuentren inscritos en el registro de accionistas el día hábil anterior a aquel desde el cual pueda ejercerse el derecho. **Artículo Séptimo:** La enajenación de acciones se hará mediante un traspaso firmado por el cedente y el cessionario, ante un notario público o ante dos testigos mayores de dieciocho años o en las demás formas que la ley autorice. Los traspasos de acciones deberán contener una declaración del cessionario en el sentido que conoce la normativa legal que regula las sociedades por acciones, el estatuto de la sociedad y las protecciones que éste pueda contener respecto del interés de los accionistas. **Artículo Octavo: Ocho.uno.-**  
**Derecho de First Refusal:** Si un accionista deseare enajenar sus acciones, deberá previamente ofrecerlas al otro u otros accionistas por medio de carta certificada, a prorrata de las acciones que posean en la sociedad, quienes deberán manifestar también por medio de carta certificada su interés en adquirirlas dentro del plazo de treinta días hábiles, al precio y condiciones determinados en la oferta, debiendo llevarse a efecto la enajenación dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde la comunicación de la oferta. Las acciones que no sean adquiridas por el o los demás accionistas, podrán, desde entonces, ser libremente enajenadas a terceros, no pudiendo serlo en condiciones más ventajosas que las ofrecidas, salvo autorización expresa y por escrito del otro u otros

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

accionistas. **Ocho.dos.- Drag Along:** En caso que un accionista o un grupo de accionistas de la sociedad, que represente al menos el cincuenta y un por ciento de las acciones con derecho a voto (en adelante el “Accionista Destinatario”), reciba una oferta de un tercero para adquirir la totalidad de las acciones emitidas por la sociedad, el Accionista Destinatario tendrá derecho a obligar a los restantes accionistas a vender y transferir sus acciones en la sociedad a dicho tercero, salvo que tales accionistas resolvieren comprar al Accionista Destinatario la totalidad de sus acciones en los mismos términos y condiciones que las ofrecidas por el tercero. Para los efectos anteriores, el Accionista Destinatario deberá comunicar por carta certificada a los demás accionistas la oferta del tercero, teniendo dichos accionistas un plazo máximo de sesenta días para: **i)** transferir sus acciones en la sociedad al tercero conjuntamente con el Accionista Destinatario; o bien, **ii)** adquirir la totalidad de las acciones de la sociedad de que es titular el Accionista Destinatario en los mismo términos y condiciones de la oferta recibida del tercero. En caso de que dentro del plazo de sesenta días antes indicado, los accionistas no ejecutaren ninguno de los actos precedentemente señalados, se entenderá para todos los efectos legales que éstos han optado por la opción referida en el literal **i)** anterior, esto es, la transferencia de la totalidad de sus acciones al tercero. **Artículo Noveno:** La comunicación entre la sociedad y sus accionistas será por medio de cartas despachadas por correo certificado al domicilio que éstos tengan registrado en la sociedad. **TITULO TERCERO. DE LA ADMINISTRACIÓN. Artículo Décimo:** La administración y representación de la sociedad corresponderá separada e individualmente a uno o varios administradores generales, o conjuntamente a dos o más

administradores generales, según lo determinen de tiempo en tiempo los accionistas, que los podrán elegir y designar o remover, en cualquier tiempo y a su solo arbitrio, por acuerdo adoptado en junta de accionistas, por la mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto, o mediante declaración de todos ellos que representen dicha mayoría y conste en escritura pública, de lo que deberá tomarse nota o subinscribirse al margen de la inscripción social, sin perjuicio de la designación que consta en las disposiciones transitorias de estos estatutos. El o los administradores generales actuarán en la forma ya indicada, representando a la sociedad judicial y extrajudicialmente y para el cumplimiento del objeto social - lo que no será necesario acreditar a terceros - estarán investidos de todas las facultades de administración y disposición que la ley o el estatuto no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarles poder alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Por vía ilustrativa y sin que la enumeración que sigue sea limitativa o restrictiva - a menos que en el acto de su nombramiento se dispusiere otra cosa -, las facultades del o de los administradores generales comprenden, entre otras, las siguientes: **uno)** comprar, vender, permutar, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; **dos)** dar y tomar en arrendamiento, administración, explotación, goce, usufructo o concesión, particulares, judiciales, municipales, administrativas, o de derecho público o privado, toda clase de bienes corporales o incorporales raíces o muebles; **tres)** dar y tomar bienes en comodato; **cuatro)** dar y tomar dinero y otros bienes en mutuo; **cinco)** dar y recibir dinero y otros bienes en

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

depósito, sea necesario o voluntario, y en secuestro; **seis**) dar y recibir bienes en hipoteca, incluso con cláusula de garantía general, posponer, alzar y servir hipotecas; **siete**) dar y recibir en prenda bienes muebles, valores mobiliarios, derechos, acciones y demás cosas corporales o incorporales, sean en prenda civil, mercantil, bancaria, agraria, industrial, warrants, de cosa mueble vendida a plazo, sin desplazamiento u otras especiales, y cancelarlas; otorgar fianzas, suscribir reconocimientos de deuda, constituir codeuda solidaria de obligaciones propias o de terceros; **ocho**) celebrar contratos de transporte, fletamiento, de cambio, de correduría y de transacción; **nueve**) celebrar contratos para constituir o constituirse en agente, representante, comisionista, distribuidor o concesionario; **diez**) celebrar contratos de sociedad de cualquiera clase u objeto, y actuar, con representación, con voz y voto, en las sociedades, comunidades, asociaciones, cuentas en participación, sociedades de hecho y organizaciones de cualquiera especie, de que se forme parte o en que se tenga interés; **once**) celebrar contratos de seguro, pudiendo acordar primas, fijar riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas y cancelarlas, aprobar e impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **doce**) celebrar contratos de cuenta corriente mercantil, imponerse de su movimiento, y aprobar y rechazar sus saldos; **trece**) celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales, contratar y despedir trabajadores, y contratar servicios profesionales o técnicos; **catorce**) celebrar cualquier otro contrato, nominado o no, y, en general, en los contratos que se celebren, convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente por las leyes, y sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, intereses, honorarios, remuneraciones, reajustes, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes,

atribuciones, épocas y formas de pago y de entrega, cabidas, deslindes, etcétera; para percibir y entregar, pactar indivisibilidad pasiva o activa, convenir cláusulas penales a favor o en contra, aceptar toda clase de cauciones, reales o personales, y toda clase de garantías, en beneficio propio o en su contra; fijar multas a favor o en contra del mandante; pactar prohibiciones de enajenar o gravar; ejercitar o renunciar sus acciones, como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, inoponibilidad, cumplimiento, etcétera, y aceptar la renuncia de derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos; exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas; y en general, ejercitar y renunciar todos los derechos correspondientes, pudiendo también autocontratar o celebrar contratos consigo mismo o en los que se tenga parte o interés a cualquier título; **quince)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera; **dieciséis)** actuar, con representación, ante los bancos nacionales o extranjeros, estatales, particulares o mixtos, con las más amplias facultades que pueden necesitarse; darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza; abrir cuentas corrientes bancarias, de depósito y/o crédito, depositar, girar y sobregirar en ellas, imponerse de su movimiento y cerrar una y otras, todo ello tanto en moneda nacional como extranjera; aprobar y objetar saldos, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos; contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, avances contra aceptación, sobregiros, créditos en cuentas especiales, líneas de crédito, o en cualquier otra forma; arrendar

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

cajas de seguridad, abrirlas y poner término a su arrendamiento; colocar y retirar dinero o valores, sea en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía; cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía; y en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **diecisiete)** actuar, con representación, en toda gestión ante el Banco Central de Chile u otras autoridades, en relación con la importación o exportación de mercaderías, sean temporales o definitivas, pudiendo especialmente, y por vía ejemplar y no taxativa, presentar y firmar registros de importación y exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que le fuere exigida, tomar boletas bancarias o endosar pólizas de garantía, y pedir la devolución de dichos documentos, endosar conocimientos de embarque, solicitar la modificación de las condiciones bajo las cuales se ha autorizado una determinada operación, contratar apertura de créditos, celebrar ventas condicionales, celebrar compraventas de divisas a futuro, autorizar cargos en cuentas corrientes para operaciones de comercio exterior y/o cambios internacionales, hacer declaraciones juradas, asumir riesgos de diferencia de cambio y, en general, ejecutar todos los actos y realizar todas las actuaciones que fueren conducentes al adecuado cumplimiento del encargo, pudiendo, particularmente, retirar certificados de valores divisibles, y otorgar el correspondiente recibo; **dieciocho)** abrir cuentas de ahorro, reajustables o no, a plazo o a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile, en la Corporación de la Vivienda, en asociaciones de ahorro y préstamo, en instituciones de previsión o en cualquiera otra institución, de derecho público o de derecho privado, sea en su beneficio exclusivo o en el de sus trabajadores,

depositar y girar en ellas, imponerse de su movimiento, aceptarlo o impugnar sus saldos y cerrarlas; **diecinueve)** girar, suscribir, aceptar, avalar, renovar, prorrogar, revalidar, endosar en dominio, en cobro o garantía, depositar, protestar, descontar, cancelar, transferir, extender y disponer, en cualquier forma, de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera; y, en general, ejercitar todas las acciones que correspondan en relación a tales documentos; **veinte)** ceder y aceptar créditos, sean nominativos, a la orden o al portador y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos o de comercio; **veintiuno)** pagar en efectivo, por dación en pago, por consignación, por subrogación, por cesión de bienes, etcétera, todo lo que se adeudare, por cualquier título y, en general, extinguir obligaciones por cualquier otro medio legal, incluyendo la remisión, la compensación y el contrato de novación en todas sus formas, aun para contraer o adquirir nuevas obligaciones o para el cambio o sustitución del acreedor o del deudor; **veintidós)** cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeude, a cualquier título que sea, y por cualquier persona, natural o jurídica, incluso el Fisco de Chile, instituciones, corporaciones o fundaciones de derecho público o de derecho privado, instituciones fiscales, semifiscales o de administración autónoma, instituciones privadas, etcétera, sean en dinero o en otra clase de bienes, corporales o incorporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **veintitrés)** conceder quitas o esperas; **veinticuatro)** firmar recibos, finiquitos o cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, refrendar o modificar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **veinticinco**) constituir servidumbres activas y pasivas; **veintiséis**) solicitar concesiones administrativas, de cualquier naturaleza y objeto; **veintisiete**) instalar agencias, oficinas, sucursales o establecimientos, dentro o fuera del país; **veintiocho**) inscribir propiedad intelectual, industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en esta materia; **veintinueve**) entregar y recibir de las oficinas de correos y telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares de transporte terrestre, marítimo, aéreo, toda clase de correspondencia, certificada o no, tarjetas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas, expedidos o consignadas y propias o de terceros; **treinta**) tramitar pólizas de embarque o transbordo, extender, endosar o firmar conocimientos, manifiestos, recibos, pases libres, guías de libre tránsito, pagarés u órdenes de entrega de aduana o de intercambio de mercaderías o productos; y ejecutar, en general, toda clase de operaciones aduaneras; **treinta y uno**) concurrir ante toda clase de autoridades, políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, judiciales, de comercio exterior o de cualquier otro orden y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, servicios, etcétera, con toda clase de presentaciones, peticiones, declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **treinta y dos**) actuar, con representación, en todos los juicios o gestiones judiciales ante cualquier tribunal, ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier otra clase, así se intervenga como demandante, demandado o tercero de cualquiera

especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza, solicitar medidas precautorias o prejudiciales; entablar gestiones preparatorias de la vía ejecutiva; reclamar implicancias y recusaciones; requerir el cumplimiento de resoluciones judiciales, incluso de tribunales extranjeros; solicitar embargos y señalar bienes al efecto; alegar o interrumpir prescripciones; someter a compromiso, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de jueces compromisarios, pudiendo fijarles o concurrir a la fijación de sus facultades, incluso de amigables componedores, señalar honorarios y costas, plazos, etcétera, nombrar, solicitar o concurrir al nombramiento de síndicos, liquidadores, depositarios, peritos, tasadores, interventores, etcétera, pudiendo fijarles sus facultades, deberes, renuncias u honorarios, plazos, etcétera, removerlos o solicitar su remoción; solicitar la quiebra o adherirse a la pedida por otro acreedor, verificar crédito, ampliar las verificaciones ya efectuadas o restringir su monto e intervenir en los procedimientos de impugnación; proponer, aprobar, rechazar o modificar convenios judiciales o extrajudiciales con los acreedores o los deudores, pudiendo conceder quitas o esperas, pactar garantías, intereses, descuentos, deducciones o condonaciones, solicitar su nulidad o resolución, y actuando, en el ejercicio de esta representación judicial, con todas las facultades ordinarias o extraordinarias del mandato judicial, en los términos previstos en los artículos séptimo y octavo del Código de Procedimiento Civil, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar demandas, renunciar los recursos o los términos legales, diferir el juramento decisorio o aceptar su delación, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **treinta y tres**) conferir mandatos generales y/o especiales, judiciales o extrajudiciales, y revocarlos, y delegar, en todo o en parte, el presente poder y reasumirlo, incluyendo la designación de uno o más gerentes, subgerentes, abogados o mandatarios especiales, con las facultades que se designen, los que se podrá remover en cualquier tiempo y a su solo arbitrio. Se deja expresa constancia que las facultades del o de los administradores generales se extienden no solamente a los bienes propios de la sociedad sino también a aquellos que la sociedad administre por comisiones o mandatos de terceros, respecto de las cuales el o los administradores generales también podrán otorgar mandatos especiales, judiciales o extrajudiciales y delegar en todo o en parte sus facultades. **Artículo Undécimo:** A falta de uno cualquiera de los administradores generales que actuaren conjuntamente, por cualquier motivo, y mientras la junta de accionistas no elija o designe a su reemplazante, actuará el administrador general subsistente, como único administrador general y en carácter de interino, con iguales facultades que las de ambos administradores generales de la sociedad. A falta del administrador general que actuare individualmente o de los dos administradores generales que actuaren conjuntamente, por cualquier motivo, sea en propiedad o interinamente, y mientras la junta de accionistas no elija o designe a su o sus reemplazantes, actuará como único administrador general y en carácter de interino, con iguales facultades que las del o de los administradores generales de la sociedad – a quienes sustituirá en tal condición -, el accionista titular de acciones que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, y a falta de esa mayoría, los dos accionistas que

representen las dos primeras mayorías relativas, caso este último en que deberán actuar en forma conjunta. **Artículo Duodécimo**: El o los administradores generales podrán delegar parte de sus facultades en uno o más gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad y para objetos especialmente determinados, en otras personas, constituyendo mandatos generales o especiales, pudiendo revocar los nombramientos o mandatos en cualquier tiempo y a su solo arbitrio. **TÍTULO CUARTO. JUNTAS DE ACCIONISTAS**. **Artículo Décimo Tercero**: La junta de accionistas es el órgano máximo de la administración social y tendrá las más amplias atribuciones para adoptar todos los acuerdos que estime necesarios en todo aquello que tenga relación con el interés social y que no sea de la competencia del o de los administradores generales, particularmente en lo relativo a la reforma de los estatutos y distribución de utilidades o reparto de dividendos. En consecuencia, para tratar cualquier materia que diga relación con la sociedad, los accionistas se reunirán en junta de accionistas y los acuerdos que las juntas adopten con arreglo a estos estatutos obligarán a cualquier administrador general, gerente, subgerente, abogado o mandatario y a los accionistas de la sociedad. Con todo, serán igualmente válidos los acuerdos que consten en escritura pública suscrita por todos los accionistas de la sociedad. **Artículo Décimo Cuarto**: Las juntas de accionistas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales. Sin que la enunciación que sigue sea limitativa, sino meramente ejemplar, corresponderá a la junta de accionistas adoptar acuerdos sobre las siguientes materias: **uno)** La modificación de los estatutos sociales; **dos)** la transformación de la sociedad en una de otra especie o tipo; **tres)** la división de la sociedad o su

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

fusión con otra; **cuatro**) el establecimiento de un plazo de duración de la sociedad o su disolución anticipada; **cinco**) el aumento o disminución del capital social; **seis**) la aprobación de aportes o estimación de bienes no consistentes en dinero; **siete**) la adquisición de acciones de su propia emisión; **ocho**) la designación de fiscalizadores de la administración; **nueve**) la aprobación de los balances sociales, si lo estimare pertinente; **diez**) la designación o elección y remoción del o los administradores generales; y, **once**) toda otra materia o asunto que la ley o los presentes estatutos entregue a su conocimiento, sin perjuicio de las atribuciones del o de los administradores generales. En todo caso, ningún acuerdo de la junta de accionistas dará derecho a retirarse de la sociedad, a menos que el acuerdo otorgue expresamente ese derecho. **Artículo Décimo Quinto:**

  
Las juntas de accionistas serán convocadas mediante carta certificada enviada con a lo menos diez días corridos de anticipación a la fecha de la junta. Podrán participar en ellas sólo los accionistas que tengan sus acciones inscritas en el registro de accionistas el día anterior al de celebración de la junta, y se encuentren totalmente pagadas. Los accionistas podrán asistir personalmente, o bien, hacerse representar por otra persona a la que hayan otorgado por escrito un poder suficiente al efecto. Se entenderá también que los accionistas participan personalmente en la junta cuando estén comunicados simultáneamente y permanentemente a través de medios tecnológicos. Podrán celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad, aún cuando se realicen fuera del domicilio social o no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. **Artículo Décimo Sexto:** Las juntas de accionistas se

constituirán en primera y en segunda citación, con la asistencia de la mayoría del total de las acciones pagadas. La presidencia y la secretaría de la junta de accionistas deberán ser ejercidas por las personas especialmente designadas por la misma junta y a falta de esta designación, actuarán, como presidente, el accionista presente que no siendo administrador general represente la primera mayoría, y siendo dos o más, el de ellos que fuere más antiguo por tiempo ininterrumpido, o el mandatario de ellos, en su caso, y, como secretario, el administrador general que se encuentre presente en la asamblea o el que se designe por acuerdo o sorteo en dicha ocasión, si fueren dos y ambos estuvieren presentes. Con todo, si hubiere un solo accionista o su número no fuere suficiente, ese solo accionista o los que resulten elegidos por sorteo en el mismo acto, actuarán como presidente y/o secretario. **Artículo Décimo**  
**Séptimo:** Todos los acuerdos de las juntas de accionistas se adoptarán con el voto favorable de, a lo menos, la mayoría absoluta del total de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad. Los accionistas tendrán un voto por cada acción que posean. **Artículo Décimo Octavo:** De las deliberaciones y acuerdos de las juntas de accionistas se dejará constancia en un libro de actas, el que será llevado con los resguardos pertinentes. Las actas serán firmadas por todos los asistentes. Si alguno de ellos falleciere, se negare o estuviere imposibilitado, por cualquier causa, para firmar el acta correspondiente, el secretario de la reunión dejará constancia al final del acta de la respectiva circunstancia o impedimento. **Artículo Décimo Noveno:** La sociedad podrá ejecutar y celebrar actos y convenciones o contratos con partes relacionadas, en los términos que determine libremente su o sus administradores generales,

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

sin perjuicio del interés social u observando condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado. Todo acto o convención o contrato ejecutado o celebrado con el concurso o aprobación escrita y unánime del o de los administradores generales, o confirmado o ratificado unánimemente por éste o éstos, se entenderá que lo ha sido conforme al interés social u observando las condiciones de equidad recién expresadas. **TITULO QUINTO. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.** **Artículo Vigésimo**: Al treinta y uno de Diciembre de cada año la sociedad practicará un balance general y un estado de ganancias y pérdidas del respectivo ejercicio comercial. El balance y estado de ganancias y pérdidas podrá ser aprobado por el administrador o administradores generales, o por la junta de accionistas en subsidio. Con todo, la junta de accionistas podrá revocar cualquier aprobación que hubiere realizado un administrador general que actuare individualmente.

**Artículo Vigésimo Primero**: Las utilidades y pérdidas que arroje cada ejercicio social - estando limitadas estas últimas al monto de los aportes de los accionistas -, se distribuirán entre los accionistas a prorrata de su participación en el capital social. En todo caso, los accionistas podrán acordar distribuir entre si las utilidades en una proporción diferente a su participación social, en los términos que expresamente establezcan para cada reparto. Todo reparto o distribución de utilidades requerirá el acuerdo de la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto por la sociedad. Con todo, transcurrido el primer ejercicio anual en que el respectivo balance aprobado haya determinado utilidades, la sociedad podrá repartir o distribuir a los accionistas utilidades equivalentes al menos al cincuenta por ciento de las utilidades líquidas del siguiente

ejercicio y así sucesivamente en todos los ejercicios siguientes en que ininterrumpidamente se produzcan utilidades, salvo acuerdo diverso o en contrario de la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. **TÍTULO SEXTO. INFORMACIÓN A LOS ACCIONISTAS.** **Artículo Vigésimo Segundo:** La sociedad podrá dar a sus accionistas, en la forma que el o los administradores generales determinen, acceso para inspeccionar sus libros y registros y obtener la información que consideren necesaria respecto de las operaciones de la sociedad y de la marcha de sus negocios. Los accionistas deberán ejercer esta facultad de manera de no afectar la gestión social y deberán guardar confidencialidad respecto de la información que se les proporcione en tanto ella no sea pública o haya llegado a ser, de cualquier otra forma, de conocimiento público. **TÍTULO SÉPTIMO. FISCALIZADORES DE LA ADMINISTRACIÓN.** **Artículo Vigésimo Tercero:** La administración de la sociedad no será fiscalizada, ni su contabilidad, libros y registros examinados, salvo por los propios accionistas.- **TÍTULO OCTAVO. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.** **Artículo Vigésimo Cuarto:** La sociedad se disolverá por acuerdo de la junta de accionistas, que deberá ser adoptado por una mayoría no inferior a los dos tercios de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad. La sociedad no se disolverá por reunirse todas las acciones en manos de una sola persona, ni por la muerte, renuncia o incapacidad de uno o más de sus accionistas. **Artículo Vigésimo Quinto:** Disuelta la sociedad, su liquidación se practicará por una o más personas designadas por la junta de accionistas, quienes la representarán judicial y extrajudicialmente y estarán premunidas de todas las facultades de administración y disposición que

**IVAN TORREALBA ACEVEDO**  
**NOTARIO PUBLICO**  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

les confiera la junta de accionistas. La junta de accionistas que designe a los liquidadores podrá determinar que ellos sean remunerados y fijar la cuantía de la remuneración a que ellos tendrán derecho. **TITULO**

**NOVENO. JURISDICCIÓN Y ARBITRAJE. Artículo Vigésimo Sexto:**

Cualquier duda o diferencia surgida entre las partes en relación con este contrato, su complementación o modificación, sus documentos relacionados, su interpretación, cumplimiento, validez, terminación, o cualquier otro hecho relacionado con este contrato, será resuelta por un árbitro arbitrador de acuerdo al Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. vigente, el que formando parte de este contrato las partes declaran conocer y aceptar.

Para tales efectos las partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago A.G. para que a solicitud escrita de cualquiera de las partes, proceda a designar el árbitro arbitrador de entre los miembros del Cuerpo Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de dicha Cámara. Las decisiones del árbitro serán de única instancia y en su contra no procederá recurso alguno, a los cuales las partes renuncian expresamente en este mismo acto. El árbitro queda expresamente facultado para resolver todo lo concerniente a su competencia. **TITULO**

**DÉCIMO. DISPOSICIÓN FINAL. Artículo Vigésimo Séptimo:** En el silencio de estos estatutos se aplicarán las disposiciones contenidas en el Párrafo Octavo del Título Séptimo del Libro Segundo del Código de Comercio, u otras que se dicten para las sociedades por acciones o que les fueren aplicables y, a falta de ellas, las especiales sobre sociedades anónimas cerradas, pero sólo en cuanto no se contrapongan a su naturaleza. **TITULO UNDÉCIMO. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo Primero Transitorio: Suscripción y Pago Acciones:** El capital social, ascendente a la suma de **diez millones de pesos**, dividido en **mil acciones**, todas nominativas y sin valor nominal, se suscribe, entera y paga de la siguiente forma: a) Don Jorge Horacio Oñate Garrido, suscribe en este acto quinientas acciones que entera y paga con la suma de cinco millones de pesos, en dinero efectivo, que ingresa en este acto en la Caja Social; y, b) Don Ramón Nibaldo Bustamante Fariás, suscribe en este acto quinientas acciones que entera y paga con la suma de cinco millones de pesos, en dinero efectivo, que ingresa en este acto en la Caja Social. Los comparecientes, declaran que, por consiguiente, el capital de la sociedad se encuentra íntegramente suscrito y pagado en la forma que se ha indicado. **Artículo Segundo Transitorio: Designación de Administradores Generales:** En este acto se designan como administradores generales de la sociedad, a don **Jorge Horacio Oñate Garrido** y a don **Ramón Nibaldo Bustamante Fariás**, quienes conjunta o separadamente y ejercerán como tales y con todas sus facultades, desde la fecha de este instrumento, sin necesidad de anotación o subinscripción. Con todo, se deja expresamente establecido que se requerirá la **actuación conjunta** de los administradores generales precedentemente designados para: **uno)** comprar, vender, y en general, adquirir y enajenar, a cualquier título, toda clase de bienes muebles o inmuebles, corporales o incorporales; y, **dos)** contratar préstamos en cualquier forma con toda clase de organismos o instituciones de crédito y/o fomento, de derecho público o privado, sociedades civiles o comerciales, asociaciones de ahorro y préstamo y, en general, con cualquier persona, natural o jurídica, nacional o extranjera. **SEGUNDO: Domicilio Especial:** Para todos los efectos derivados del presente instrumento las partes fijan

IVAN TORREALBA ACEVEDO  
NOTARIO PUBLICO  
HUERFANOS 979 OF. 501 - SANTIAGO

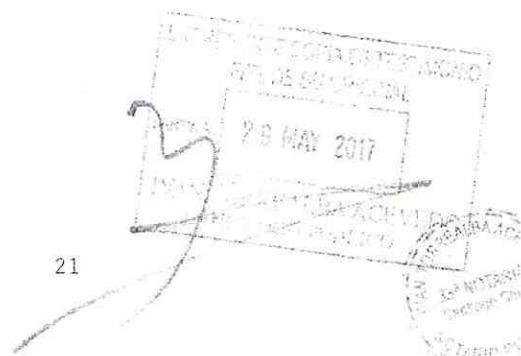
domicilio en la ciudad y comuna de Santiago. **TERCERO: Facultad para Legalización:** Se faculta al portador de extracto de esta escritura para efectuar todos los trámites conducentes a la legalización de la sociedad. EN COMPROBANTE, previa lectura, firman. Se dio copia y anotó en el LIBRO DE REPERTORIO con el número ya señalado. Se da copia. Doy fe. Redactó la minuta el abogado don Juan Guillermo Flores Sandoval.



JORGE HORACIO OÑATE GARRIDO



RAMON NIBALDO BUSTAMANTE FARIAS



## REPRESENTACIÓN LEGAL ANTE ENTIDADES PÚBLICAS Y LAS QUE SE INDICAN PARA COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PÚBLICO  
GERTRUDIS ECHENIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992453  
EMAIL: notarioraby@outlook.es



REPERTORIO N° 5671-2019.-

### MANDATO ESPECIAL

#### "COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA"

A

#### JULIO PAULIAC PÉREZ

En Santiago de Chile, a diecinueve de Junio del año dos mil diecinueve, ante mí, **PATRICIO RABY BENAVENTE**, Abogado, Notario Público, Titular de la Quinta Notaría de Santiago, con domicilio en Gertrudis Echenique número treinta, Oficina treinta y dos, Las Condes, Santiago, **COMPARCE**: Don **RAMÓN BUSTAMANTE FARIAS**, chileno, casado, ingeniero civil industrial, cédula de identidad número nueve millones trescientos cincuenta y ocho mil ciento diecisésis guion cuatro, en representación, según se acreditará, de **"COMERCIALIZADORA PAÑILWE SpA"**, rol único tributario número setenta y seis millones setecientos cincuenta y un mil seiscientos treinta y uno guion dos, sociedad del giro de su denominación, ambos domiciliados en esta ciudad, avenida Salvador Allende número cinco mil doscientos, comuna de Cerrillos; el compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes indicada y expone: Que, por el presente instrumento, y en la representación que inviste, viene en otorgar y conferir **mandato especial** a don Julio Pauliac Pérez, cédula de identidad número seis millones doscientos cuarenta y cuatro mil ciento ocho guion nueve, para que actuando individualmente, en nombre y



1 representación de la mandante, pueda representarla  
2 ante todas las autoridades o reparticiones  
3 fiscales, semifiscales, de administración autónoma,  
4 municipalidades, Ministerio de Salud,  
5 Superintendencia del Medio Ambiente, Secretarías  
6 Ministeriales de Salud, Servicio de Impuestos  
7 Internos, Tesorería General de la República,  
8 Servicio Nacional de Aduanas, Superintendencia de  
9 Isapres, Administradoras de Fondos de Pensiones  
10 (AFFP), Institutos de Salud Previsional (Isapres),  
11 Instituto de Normalización Previsional (INP),  
12 Inspección del Trabajo y, en general, ante  
13 cualesquier autoridad política y administrativa del  
14 Estado, como así también ante empresas telefónicas,  
15 sanitarias u otros servicios públicos y, en  
16 general, ante cualquier persona de derecho público  
17 o privado; pudiendo presentar ante todas ellas  
18 solicitudes de cualquier especie; suscribir con  
19 ellas todos los instrumentos públicos o privados  
20 que sean necesarios; efectuar declaraciones juradas  
21 de cualquier especie, modificarlas y desistirse de  
22 ellas; asistir a reuniones, comparendos y  
23 citaciones ante tales autoridades. La personería de  
24 don Ramón Bustamante Farias para representar a  
25 "Comercializadora Pañilwe SpA", consta de escritura  
26 pública otorgada en la Notaría de Santiago de don  
27 Iván Torrealba Acevedo, con fecha veintiséis de  
28 mayo de dos mil diecisiete. En comprobante y previa  
29 lectura firma el compareciente. Day fe.   
30

**PATRICIO RABY BENAVENTE**  
NOTARIO PÚBLICO  
GERTRUDIS ECHEÑIQUE 30 OF. 32, LAS CONDES  
225992450  
EMAIL: notarioraby@notarioraby.cl



PP. COMERCIALIZADORA PAÑILWE SPA

NOTARIO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA TERMINACIÓN DE LA  
ESCRITURA DE MANDATO ESPECIAL "COMERCIALIZADORA  
PAÑILWE SPA" A JULIO PAULIAC PEREZ.-

NOTARIO

ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL

SANTIAGO 20 JUN 2010







RDR-Asesoría e Ingeniería Ambiental

<https://rdrambiental.es.tl>